



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de catorce de agosto del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la presente controversia constitucional.	Sin registro

Documental recibida a las diez horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró sobreseer en lo relativo al Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta; infundada la controversia constitucional por cuanto hace a los actos atribuidos al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y fundado el medio de control constitucional, respecto de los actos demandados al Poder Ejecutivo de la entidad; con fundamento en el Artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificarla a las partes** y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por otra parte, como ya se indicó en el párrafo precedente, dado que en la sentencia se declaró esencialmente fundada la presente controversia constitucional respecto de los actos demandados al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por lo que dicha autoridad debe llevar a cabo los actos necesarios y transferir el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales al Municipio actor de Puerto Vallarta, Jalisco, en el plazo y en la forma

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

precisados en el último considerando de la ejecutoria, que establece lo siguiente:

"NOVENO. Efectos de la sentencia. De conformidad con el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Segunda Sala procede a fijar los efectos de la presente ejecutoria.

1. El Gobierno del Estado de Jalisco debe disponer lo necesario y transferir al Municipio de Puerto Vallarta, el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, que hasta la fecha presta el demandado Poder Ejecutivo por medio del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta (SEAPAL-Vallarta).

2. Lo anterior, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días naturales siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

3. De manera enunciativa y no limitativa, debe presentar el programa que regirá la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, con la oportunidad que le permita la transferencia del servicio dentro del plazo máximo fijado.

El servicio, objeto de la transferencia, comprende los recursos humanos y materiales que lo componen, necesarios para la efectiva, correcta y continua prestación.

4. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a la población del Municipio de Puerto Vallarta, durante el tiempo en que se lleve a cabo la transferencia.

Sin perjuicio de que el Municipio pueda ejercer sus facultades reglamentarias según la normatividad establecida al respecto, que sustenten su actuación en torno al servicio que le sea transferido. (El subrayado es añadido)

En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en un **plazo no mayor a ciento ochenta días naturales**, contados a partir del siguiente al en que sea notificado de la sentencia, remita copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento dado al fallo constitucional dictado en este asunto; apercibido que, de no hacerlo, se procederá en términos la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, que establece:

"Artículo 46. (...)

Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Énfasis añadido).

Finalmente, con fundamento en el artículo 287² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³

²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación



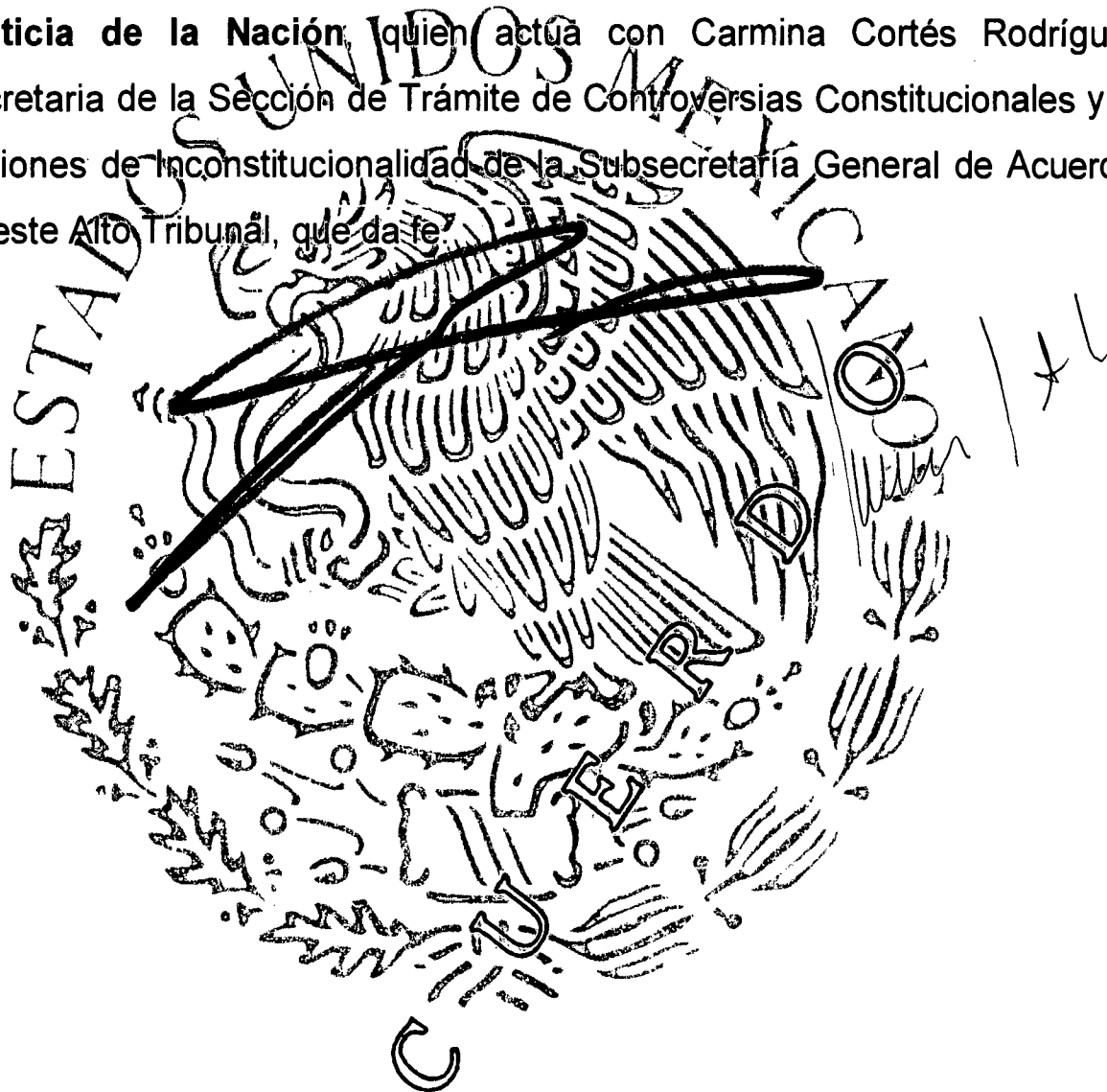
de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de**

Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **98/2016**, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Conste.

SRB/28

de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.